

GACETA DE DERECHOS HUMANOS


Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

 **ACUERDO 05/2019-17, POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES MEXIQUENSES.**

Año XIV

Número 222

28 de junio de 2019

Dr. Nicolás San Juan 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca,
Estado de México.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley enunciada en el considerando anterior señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° dispone que en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VI. Que el párrafo tercero de dicho artículo constitucional previene como obligación de las autoridades las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- VII. Que la Carta Política Fundamental reconoce la libertad de trabajo como un derecho humano en su artículo 5°, por tanto, en nuestro país las personas pueden dedicarse a la actividad lícita que deseen, sin que nadie les pueda imponer forma alguna de trabajo, ni condiciones distintas a las previstas por el derecho.
- VIII. Que de igual manera la Constitución Federal establece en el artículo 123, primer párrafo, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- IX. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, numerales 1, 2, 3 y 4, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; y derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.
- X. Que la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas es un plan de acción mundial conjunta en la que se incluye el Objetivo 8 de Desarrollo Sostenible, con el objetivo de promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todas y todos.
- XI. Que el Estado mexicano se ha comprometido a poner en marcha una estrategia nacional que consolide las metas específicas de la agenda 2030, esfuerzo al que también el Estado de México se ha alineado en su Plan de Desarrollo 2017-2023, en el que incorpora el Pilar Económico. Estado de México competitivo, productivo e innovador, que entre sus objetivos considera el trabajo digno y crecimiento económico.
- XII. Que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 3°, dispone que el trabajo es un derecho y un deber sociales, no artículo de comercio. Que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

- XIII. Que el 23 de octubre de 1998 fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo primero, regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos. Precizando en el artículo 3º que los derechos contemplados y que otorga la misma son irrenunciables.
- XIV. Que los derechos laborales son fundamentales para el desarrollo de las personas en el entorno social en el que conviven diariamente; mismos que, en el transcurso del tiempo, han sido motivo de innumerables luchas sociales para lograr su reconocimiento.
- XV. Que derivado de los logros en el sector laboral, actualmente en México es posible tener perfectamente reconocidos diversos derechos de esta índole, entre los que se encuentran, el derecho a la estabilidad en el empleo, a la indemnización en caso de separación injusta, a la capacitación y adiestramiento, a aguinaldo, vacaciones, antigüedad, etc; que a su vez han dado origen a otro de seguridad social.
- XVI. Que el 29 de abril de 2019, se firmó el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Alianza Laboral Mexiquense que el Gobierno del Estado de México celebró con organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, para alcanzar los mayores niveles de bienestar para la clase trabajadora y sus familias en la entidad, especificándose en su punto sexto que la Secretaría del Trabajo del Estado de México gestionará ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la creación de la Visitaduría Adjunta para la Promoción, Divulgación y Protección de los Derechos Laborales de los trabajadores Mexiquenses.
- XVII. Que el derecho al trabajo forma parte inseparable de la dignidad humana, de tal manera que al tener el ser humano acceso al mismo, le permite satisfacer sus necesidades mínimas; aunado que al ser prerrogativa de carácter progresiva, al igual que los demás derechos humanos, busca lograr el reconocimiento de nuevas y mejores condiciones laborales.
- XVIII. Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contempla el proyecto 0302010102 protección y defensa de los derechos humanos, cuyo objetivo es fortalecer la protección de los derechos humanos en el Estado de México mediante la atención oportuna y la tramitación eficiente de quejas, procedimientos, asesoría y orientaciones solicitadas a la Comisión.
- XIX. Que el artículo 15 fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias.

- XX. Que el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de asuntos de su competencia, la Primera Visitaduría General contará con las Visitadurías Generales y Adjuntas que las necesidades del servicio requiera.
- XXI. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México reconoce la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos humanos.
- XXII. Que el Estado de México cuenta con la principal fuerza laboral de la República Mexicana, con un estimado de 7, 897,293 de personas, siendo el municipio de Ecatepec de Morelos, a nivel región, en donde existe el mayor índice de población económicamente activa con un aproximado de 1, 049,511 personas, lo cual constituye la fuerza laboral más importante en la entidad.
- XXIII. Que con base a lo expuesto, resulta necesario y factible proteger los derechos fundamentales de las personas que residen y transitan en el Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta de Promoción, Divulgación y Protección de los Derechos Laborales, eventualmente con sede en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO 05/2019-17

POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES MEXIQUENSES.

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta de Promoción, Divulgación y Protección de los Derechos Laborales de los Trabajadores Mexiquenses, eventualmente con sede en el Municipio de Ecatepec de Morelos, dependiendo estructuralmente de la Visitaduría General Sede Ecatepec.

SEGUNDO. Las Visitadurías Generales sede Atlacomulco, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Tenango del Valle y Toluca, que reciban quejas relacionadas con violaciones a derechos humanos laborales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, deberán remitirlas dentro de los tres días hábiles siguientes a la Visitaduría Adjunta de Promoción, Divulgación y Protección de los Derechos Laborales de los Trabajadores Mexiquenses, para su atención y conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Primera Visitaduría General, para que en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, registre la reasignación de los expedientes en trámite relacionados con violaciones a derechos humanos laborales, que actualmente se ventilan en las diversas Visitadurías Generales del Organismo, a la Visitaduría que se crea mediante este acuerdo para continuar con su integración hasta su conclusión.

CUARTO. Se Instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el trece de junio de dos mil diecinueve.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente
(Rúbrica)

Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Consejera Ciudadana
(Rúbrica)

Lic. Justino Reséndiz Quezada
Consejero Ciudadano
(Rúbrica)

L. C. J. O. Verónica Gómez Cerón
Consejera Ciudadana
(Rúbrica)

Lic. Leticia Bravo Sánchez
Consejera Ciudadana
(Rúbrica)

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo
(Rúbrica)

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Jorge Olvera García

CONSEJEROS CIUDADANOS

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Justino Reséndiz Quezada
Carolina Santos Segundo
Leticia Bravo Sánchez
Verónica Gómez Cerón

SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Karla López Carbajal

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Víctor Antonio Lemus Hernández

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Martín Arriaga Degollado

PRIMER VISITADOR GENERAL

José Benjamín Bernal Suárez

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Tlilcuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADORA GENERAL SEDE CHALCO

Mireya Preciado Romero

VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTITLÁN

Jovita Sotelo Genaro

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Ricardo Vilchis Orozco

VISITADORA GENERAL NAUCALPAN

María Yunuen Zavala Hernández

VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO

Saúl Francisco León Pasos

VISITADOR GENERAL SEDE TENANGO

Javier Mercado Villanueva

VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Carlos Felipe Valdés Andrade

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Erick Segundo Mañón Arredondo

JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Sheila Velázquez Londaiz

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Guadalupe Elisenda Domínguez Contreras

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS

Gabriela Eugenia Lara Torres

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XIV, número 222, junio 28 de 2019.

Dirección

Erick Segundo Mañón Arredondo

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Raúl Zepeda Sánchez

Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa

Miguel Ángel Caballero Sibaja

Líder "A" de Proyecto

Mario Enrique Rosales Caballero

Líder "A" de Proyecto

Diego Jesús Arizmendi Pérez

Inspector Projectista

Carmen Angélica Casado García

Auxiliar Administrativo de S.P.S.

Lucía Dariana Roldan Ramos

Analista "A"

Jaime Jovani García Garduño

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.

Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es integra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.